cutividad de lo que se acuerda (art. 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por este auto, lo acuerda y firma S.S.ª Iltma.: El Magistrado-Juez. – Doy fe: La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Esgenor, S.L., y a su representante legal en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 8 de enero de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto sentencia, o se trate de emplazamiento. – La Secretario Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

201000153/190. – 100,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 30 de diciembre de 2009 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del acta de acuerdo que sustituye la totalidad de la redacción dada al artículo 17 del Convenio Colectivo del Sector "Hospitalización y asistencia privada de la provincia de Burgos" y publicación de las tablas salariales correspondientes a los años 2009 y 2010. Código Convenio: 0900265.

Visto el acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2009, recibido en este Organismo el día 14 de diciembre de 2009, suscrito entre la Asociación Empresarial de Medicina Libre (ASEMEL) y las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO., por el que solicita la publicación del Acta de Acuerdo que sustituye la totalidad de la redaccion dada al art. 17 del Convenio Colectivo del Sector "Hospitalización y asistencia privada de la provincia de Burgos" y publicación de las tablas salariales correspondientes a los años 2009 y 2010, habidas en el Convenio Colectivo citado, que fue inscrito reglamentariamente en el Registro de esta Entidad el día 11 de febrero de 2008, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 47, de fecha 7 de marzo de 2008, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (B.O.E. de 6-6-81), sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, y teniendo en cuenta lo previsto en el Real Decreto 831/95 de 20 de mayo (BOCYL 6-7-95), el Decreto 120/1995, de 11 de julio, de atribución de funciones y servicios en materia de trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (BOCYL n.º 183 de 24-9-97).

Esta Oficina Territorial de Trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 30 de diciembre de 2009. – El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

201000085/134. – 303,00

* * *

En Burgos, siendo las diez horas del día 10 de diciembre de 2009, se reúne en la Sala de Juntas de FAE, la Comisión Negociadora del Convenio de Hospitalización y Asistencia Privada de la provincia de Burgos, con asistencia de los siguientes asistentes:

Trabajadores.–

U.G.T.:

D. Abilio Crespo Miguel.

D. Rufino González Campo.

D.ª Pilar Segura Marco.

D.ª Ana Rosa Porras González.

CC.OO.:

D. José Manuel Alvarez Fernández.

D.ª M.ª Angeles Ruiz García.

D.ª Beatriz Jorde Sáez.

Empresarios.–

D. Guillermo Pérez-Toril Galán.

D.ª Silvia Caballero Basurto.

D. Luis Mariscal Pérez.

Asesores FAE:

D. Iñigo Llarena Conde.

D.ª Cristina Martínez Iglesias.

Secretaria.–

D.ª Cristina Martínez Iglesias.

Que ambas partes poseen la legitimación necesaria, de conformidad con el artículo 83.3 del Decreto Legislativo 1/1995 (Estatuto de los Trabajadores), para adoptar, como así ocurrió el pasado día 30 de noviembre, el siguiente Acuerdo Colectivo:

El presente Acuerdo Colectivo en materia de salarios bases del Convenio viene a sustituir la totalidad de la redacción dada al artículo 17 del vigente Convenio de Hospitalización y Asistencia Privada de la provincia de Burgos (2007-2011) cuyo Código de Convenio es 0900265, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, de fecha 7 marzo de 2008, quedando redactado nuevamente de la forma siguiente:

Artículo 17. - *Salario base:*

1. Es la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, en función de la categoría profesional, cuya cuantía para el año 2007 se especificaron en las tablas salariales anexas que formaron parte integrante al momento de publicar este convenio.

Para el año 2008, las tablas salariales se incrementaron respecto a las correspondientes al año 2007 en el 2,8% y se publicaron en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 7 de marzo de 2008.

Para el año 2009, se acuerda incrementar las tablas salariales correspondientes al año 2008 en el 1,5%. Este porcentaje es fijo y no sufrirá modificación alguna.

Para el año 2010, se acuerda incrementar las tablas salariales correspondientes al año 2009 en el 2%.

Para el año 2011, se acuerda incrementar las tablas salariales correspondientes al año 2010 en el 2%.

2. *Cláusula de actualización:*

a) Para los años 2007, 2008 y 2009, no cabe cláusula de actualización ni de revisión alguna.

b) Durante el año 2010, en el caso de que el Indice de Precios al Consumo Real (IPC), establecido por el INE, resultante en ese periodo registrara un incremento superior al 1%, se efectuará una actualización salarial (no revisión), tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal exceso se incluirá en la tabla salarial correspondiente al año 2011, sin que por lo tanto tenga efectos retroactivos, es decir, sin que dé lugar a percibir atrasos sala-

riales por ello. Para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para el año 2010.

c) Durante el año 2011, en el caso de que el Indice de Precios al Consumo Real (IPC), establecido por el INE, resultante en ese periodo registrara un incremento superior al 1%, se efectuará una actualización salarial (no revisión), tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal exceso se incluirá en la tabla salarial correspondiente al año 2012, sin que por lo tanto tenga efectos retroactivos, es decir, sin que dé lugar a percibir atrasos salariales por ello. Para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para el año 2011.

Por tanto, y de conformidad a la nueva redacción establecida por el presente Acuerdo Colectivo, el artículo 17 del convenio en materia de salarios contempla:

"Para el año 2009, se acuerda incrementar las tablas salariales correspondientes al año 2008 en el 1,5%. Este porcentaje es fijo y no sufrirá modificación alguna.

Para el año 2010, se acuerda incrementar las tablas salariales correspondientes al año 2009 en el 2%".

Una vez elaboradas las tablas salariales correspondientes a los años 2009 y 2010, son aprobadas por los miembros de esta Comisión y firmadas en prueba de su conformidad.

Dichas tablas se anexan a la presente acta.

Y en prueba de conformidad firman el presente documento en el lugar y fecha arriba indicados: (Siguen varias firmas).

* * *

HOSPITALIZACION Y ASISTENCIA PRIVADA
AÑO 2009

CATEGORIA	SALARIO MES	PAGA DE BENEFICIOS	TOTAL AÑO
PERSONAL DIRECTIVO			
Director Médico	1.572,71	1.406,82	23.424,76
Director Administrativo	1.572,71	1.406,82	23.424,76
Subdirector Médico	1.398,70	1.369,87	20.951,67
Subdirector Administrativo	1.398,70	1.369,87	20.951,67
PERSONAL SANITARIO			
Médico o Farmacéutico Jefe Departamento	1.373,53	1.351,39	20.580,81
Médico o Farmacéutico Jefe de Servicio	1.336,12	1.314,50	20.020,18
Médico o Farmacéutico Jefe Clínico	1.279,74	1.259,10	19.175,46
Médico o Farmacéutico Adjunto	1.242,15	1.222,07	18.612,17
Médico Residente o Interno o Farmacéutico	1.110,78	1.092,85	16.643,77
Odontólogo	1.279,74	1.259,10	19.175,46
TITULADOS DE GRADO MEDIO A			
Jefe de Enfermería	1.110,78	1.092,85	16.643,77
Subjefe de Enfermería	1.082,55	1.065,12	16.220,82
Supervisor de Enfermería	1.082,55	1.065,12	16.220,82
A.T.S., Enfermeras/os, D.U.E.	1.073,40	1.056,11	16.083,71
Practicantes y Matronas	1.073,40	1.056,11	16.083,71
Fisioterapeutas	1.073,40	1.056,11	16.083,71
Terapeuta Ocupacional	1.073,40	1.056,11	16.083,71
NO TITULADOS			
Maestro de Logofonía o de Sordos	1.073,40	1.056,11	16.083,71
Monitor Logofonía, de Sordos, Ocupacional, y de Educación Física	976,40	960,08	14.629,68
Auxiliar Sanitario, Técnico Especialista, Auxiliar Sanitario Especialista, Puericultores, Auxiliar de Clínica, Cuidador Psiquiátrico y Cuidador	938,02	922,97	14.055,25
PERSONAL TECNICO NO SANITARIO			
Titulados Superiores	1.242,15	1.222,08	18.612,18
TITULADOS GRADO MEDIO B			
Titulados de Grado Medio	1.073,40	1.056,11	16.083,71
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Administrador	1.392,32	1.369,43	20.861,91
Jefe de Sección	1.370,89	1.351,39	20.543,85
Jefe de Negociado	1.317,03	1.295,83	19.734,25
Oficial Administrativo	979,40	963,58	14.675,18
Auxiliar Administrativo	904,25	888,35	13.547,85
PERSONAL SUBALTERNO			
Conserje	979,40	963,58	14.675,18
Ordenanza	904,25	888,35	13.547,85
Portero	904,25	888,35	13.547,85
Celador	904,25	888,35	13.547,85
Vigilante nocturno	923,04	908,15	13.830,71
PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES			
Gobernanta	980,05	924,77	14.645,47
Jefe de Cocina	980,05	924,77	14.645,47
Cocinero	922,93	871,40	13.792,42
Ayudante de Cocina	906,11	856,14	13.541,68
Pinche de Cocina	861,65	812,45	12.875,55
Camarero	906,11	856,14	13.541,68
Fregador	861,65	812,45	12.875,55
Encargado Jefe Almacén	949,58	897,84	14.191,96
Encargado Jefe Lavadero	949,58	897,84	14.191,96
Telefonista (50 líneas)	922,93	871,40	13.792,42
Cortadoras	922,40	871,40	13.785,00
Costureras	904,19	853,70	13.512,36
Planchadoras	912,14	853,70	13.623,66
Lavanderas	867,69	819,53	12.967,19
Limpiadoras	867,69	819,53	12.967,19
Telefonista (hasta 50 líneas)	885,15	837,32	13.229,42
PERSONAL DE OFICIOS VARIOS			
Jefe de Taller o Mantenimiento	1.299,33	985,73	19.176,35
Electricista	941,97	889,21	14.076,79
Calefactor	941,97	889,21	14.076,79
Fontanero	941,97	889,21	14.076,79
Conductor de 1.ª	941,97	889,21	14.076,79
Conductor de 2.ª	904,19	854,10	13.512,76
Albañil	941,97	889,21	14.076,79
Carpintero	941,97	889,21	14.076,79
Pintor	941,97	889,21	14.076,79
Jardinero	941,97	889,21	14.076,79
Peluquero o Barbero	920,38	869,36	13.754,68
Maquinista de Lavadero	920,38	869,36	13.754,68
Ayudantes de Oficios	885,15	837,32	13.229,42
Peón	867,69	836,60	12.984,26
Plus festivo	32,57		
Plus domingo	18,27		
DIETAS			
Almuerzo	14,47		
Almuerzo y Cena	21,24		
Alojamiento	18,36		
Manutención y Alojamiento	43,38		

* * *

HOSPITALIZACION Y ASISTENCIA PRIVADA
AÑO 2010

CATEGORIA	SALARIO MES	PAGA DE BENEFICIOS	TOTAL AÑO
PERSONAL DIRECTIVO			
Director Médico	1.604,16	1.434,96	23.893,20
Director Administrativo	1.604,16	1.434,96	23.893,20
Subdirector Médico	1.426,67	1.397,27	21.370,65
Subdirector Administrativo	1.426,67	1.397,27	21.370,65
PERSONAL SANITARIO			
Médico o Farmacéutico Jefe Departamento	1.401,00	1.378,42	20.992,42
Médico o Farmacéutico Jefe de Servicio	1.362,84	1.340,79	20.420,55
Médico o Farmacéutico Jefe Clínico	1.305,33	1.284,28	19.558,90
Médico o Farmacéutico Adjunto	1.266,99	1.246,51	18.984,37
Médico Residente o Interno o Farmacéutico	1.133,00	1.114,71	16.976,71
Odontólogo	1.305,33	1.284,28	19.558,90

CATEGORIA	SALARIO MES	PAGA DE BENEFICIOS	TOTAL AÑO
TITULADOS DE GRADO MEDIO A			
Jefe de Enfermería	1.133,00	1.114,71	16.976,71
Subjefe de Enfermería	1.104,20	1.086,42	16.545,22
Supervisor de Enfermería	1.104,20	1.086,42	16.545,22
A.T.S., Enfermeras/os, D.U.E.	1.094,87	1.077,23	16.405,41
Practicantes y Matronas	1.094,87	1.077,23	16.405,41
Fisioterapeutas	1.094,87	1.077,23	16.405,41
Terapeuta Ocupacional	1.094,87	1.077,23	16.405,41
NO TITULADOS			
Maestro de Logofonía o de Sordos	1.094,87	1.077,23	16.405,41
Monitor Logofonía, de Sordos, Ocupacional, y de Educación Física	995,93	979,28	14.922,30
Auxiliar Sanitario, Técnico Especialista,	956,78	941,43	14.336,35
Auxiliar Sanitario Especialista, Puericultores, Auxiliar de Clínica, Cuidador Psiquiátrico y Cuidador			
PERSONAL TECNICO NO SANITARIO			
Titulados Superiores	1.266,99	1.246,52	18.984,38
TITULADOS GRADO MEDIO B			
Titulados de Grado Medio	1.094,87	1.077,23	16.405,41
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Administrador	1.420,17	1.396,82	21.279,20
Jefe de Sección	1.398,31	1.378,42	20.954,76
Jefe de Negociado	1.343,37	1.321,75	20.128,93
Oficial Administrativo	998,99	982,85	14.968,71
Auxiliar Administrativo	922,34	906,12	13.818,88
PERSONAL SUBALTERNO			
Conserje	998,99	982,85	14.968,71
Ordenanza	922,34	906,12	13.818,88
Portero	922,34	906,12	13.818,88
Celador	922,34	906,12	13.818,88
Vigilante Nocturno	941,50	926,31	14.107,31
PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES			
Gobernanta	999,65	943,27	14.938,37
Jefe de Cocina	999,65	943,27	14.938,37
Cocinero	941,39	888,83	14.068,29
Ayudante de Cocina	924,23	873,26	13.812,48
Pinche de Cocina	878,88	828,70	13.133,02
Camarero	924,23	873,26	13.812,48
Fregador	878,88	828,70	13.133,02
Encargado Jefe Almacén	968,57	915,80	14.475,78
Encargado Jefe Lavadero	968,57	915,80	14.475,78
Telefonista (50 líneas)	941,39	888,83	14.068,29
Cortadoras	940,85	888,83	14.060,73
Costureras	922,27	870,77	13.782,55
Planchadoras	930,38	870,77	13.896,09
Lavanderas	885,04	835,92	13.226,48
Limpiadoras	885,04	835,92	13.226,48
Telefonista (hasta 50 líneas)	902,85	854,07	13.493,97
PERSONAL DE OFICIOS VARIOS			
Jefe de Taller o Mantenimiento	1.325,32	1.005,44	19.559,92
Electricista	960,81	906,99	14.358,33
Calefactor	960,81	906,99	14.358,33
Fontanero	960,81	906,99	14.358,33
Conductor de 1.ª	960,81	906,99	14.358,33
Conductor de 2.ª	922,27	871,18	13.782,96
Albañil	960,81	906,99	14.358,33
Carpintero	960,81	906,99	14.358,33
Pintor	960,81	906,99	14.358,33
Jardinero	960,81	906,99	14.358,33
Peluquero o Barbero	938,79	886,75	14.029,81
Maquinista de Lavadero	938,79	886,75	14.029,81
Ayudantes de Oficios	902,85	854,07	13.493,97
Peón	885,04	853,33	13.243,89
Plus festivo	33,22		
Plus domingo	18,64		
DIETAS			
Almuerzo	14,76		
Almuerzo y Cena	21,66		
Alojamiento	18,73		
Manutención y Alojamiento	44,25		

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS

Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental

Información pública y convocatoria al levantamiento de las actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por las obras del proyecto modificado n.º 1 "Mejora local". Aparcamiento de vehículos pesados. A-1, Autovía del Norte, P.K. 98 (Santo Tomé del Puerto), P.K. 116 (Boceguillas), y P.K. 159 (Aranda de Duero), y A-2, Autovía del Nordeste. P.K. 151 (Medinaceli) y P.K. 167 (Arcos del Jalón). Provincias de Segovia, Burgos y Soria. Clave: 39-BU-4120.

Con fecha 9 de diciembre de 2009, por la Subdirección General de Conservación y Explotación, ha sido aprobado el proyecto arriba epigrafiado en el que se ordena inclusión de las expropiaciones en el programa de expropiaciones vigentes y la incoación del expediente correspondiente.

Es de aplicación lo dispuesto en el art. 77 de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre (B.O.E. de 31 de diciembre), que modifica los apartados 1 y 2 del art. 8 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, a cuyo tenor se declara de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa a que da lugar la construcción de la obra descrita, así como a los comprendidos en las modificaciones de obras que puedan aprobarse posteriormente. La tramitación del correspondiente expediente expropiatorio se ha de ajustar, por tanto, al procedimiento de urgencia previsto en los artículos 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957.

A la vista de cuanto se deja expuesto, esta Demarcación, haciendo uso de las facultades que le otorga el art. 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, y atendiendo a lo contemplado en las reglas 2.ª y 3.ª de su art. 52, ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en la relación que se transcribe a continuación y que se encuentra expuesta al público en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos Aranda de Duero y Villalba de Duero, así como en el de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental, para que asistan al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en el lugar y hora que se indican a continuación:

Término municipal: Villalba de Duero.

Lugar: Ayuntamiento de Villalba de Duero.

Día 16 de febrero, de 10.00 a 10.30 h.

Término municipal: Aranda de Duero.

Lugar: Ayuntamiento de Aranda de Duero.

Día 16 de febrero, de 11:00 a 14.00 h.

Estas publicaciones, a tenor de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirán como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su paradero.

Además de los medios citados, se dará cuenta del señalamiento a los interesados, mediante citación individual y a través de la inserción de los correspondientes anuncios en los periódicos Correo de Burgos y Diario de Burgos, así como en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el «Boletín Oficial del Estado».

A dicho acto comparecerán bien personalmente o representados por persona debidamente autorizada, debiendo aportar los documentos acreditativos de su titularidad, pudiendo ir acompañados, si así lo desean, de un Notario y un Perito, con gastos a su costa.